

5735/22 657

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Sándido Guillen Herrero

de

Maella

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Solrescido

Se inició el expediente en

19 de

octubre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 462-39
Contra Raúl de Guin-
llén Hennero
R.º n.º 618

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 28 de Febrero
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

W
902

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

657

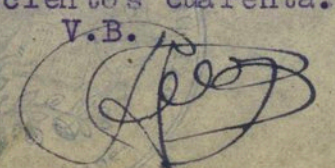
DON JULIAN MORENO AZNAR. Sargento del Regimiento de Infanteria nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 462-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Candido Guillen Herrero. y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

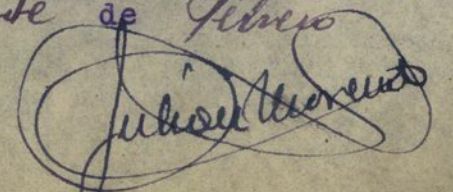
CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 43 y 43 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Junio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los aytos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y la manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. RESULTANDO Hechos probados y asi se declara que el procesado Candido Guillen Herrero, de 48 años de edad, fondista, y vecino de Laella de antecedentes izquierdista al iniciarse el movimiento Nacional y estando las fuerzas Nacionales en Laella sirvió de enlace a los elementos marxistas del pueblo proximo de Batea, veia con agrado y satisfacción las reuniones y comidas festejaban los cabecillas rojos locales sus acuerdos y que estos celebraban en la fonda del procesado sin que se haya podido concretar la material participación del mismo en tales reuniones y particular en la comida en que fué invitado por burla al falangista Pedro Antonio Albesa que luego fué asesinado, no se prueba tampoco que mostrase al Cabecilla Gonzalo de Castro el mono azul del falangista Jose Miravall con quien estaba enemistado el procesado y en uno de cuyos bolsillos iba la documentación que acreditaba la condición de falangista de aquel por lo que fue asesinado. Se benefició del saqueo efectuado en el comercio de Cesar Casaus quien se dice fue llevado a casa del encartado y maltratado para que declarase sin que se pruebe tampoco la intervención del procesado en este hecho, los testigos de descargo niegan en absoluta la acusación y afirman que el encartado protesto publicamente como llevaban conduciendo a los elementos marxista de la localidad a arros derechistas con enados a trabajar forzosos.- CONSIDERANDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240-1º del Código de Justicia Militar concurriendo en el mismo las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia delictiva y menor perversidad del procesado derivadas principalmente de la falta de prueba en la acusación y de la misma contradicción de informes y testigos. VISTOS el artículo citado 172 y 173 del mismo Código 33 y 67 del Penal Común y demás concordantes.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Candido Guillen Herrero, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes señaladas a la pena de seis años, de prisión menor y accesorias legales correspondientes, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad de carácter civil se fijara con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI El Consejo vista la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero 1940, estima no procede elevar propuesta de comutación de la pena impuesta al procesado en esta causa.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Rivardo Campo, Julian Tabordam Fernando Diazalos, León Azara, Pedro Blasco.

Al 44.- Obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 20 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión extendiendo la Criminal Regional de Responsabilidades Políticas Zaragoza extiende lo presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta. y mil.

V.B. 



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 452 del año 1939 contra Caucedo Guilkiu Herrero por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.



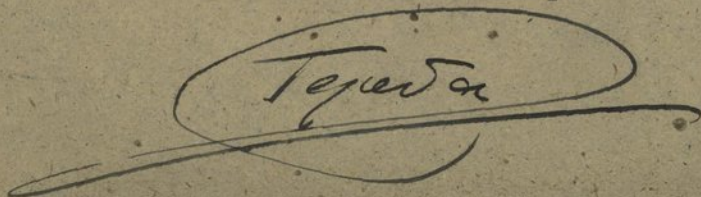
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

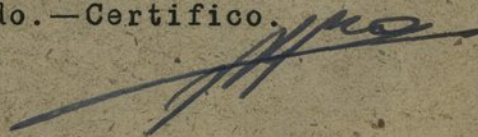
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Fiscal de que en provecho nuestro expu
diendo a Cauchelo Guillen Herrero

Zaragoza 26 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 5 de Mayo de 1943.

[Signature] Certifico

Provincia. - Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos
Señores. -) cuarenta y tres.

Villar
Figueroa
Barroeta

Pase al Porcentaje

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Arango*
D. *Felix Rejada Eroles*
D. *Angel Barreta Fernandez*

Zaragoza, a *diez y nueve* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

bandido Guillen Herrero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

bandido Guillen Herrero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Ferdinand...

F. E. T. y J. O. N. S.

[Signature]

[Signature]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en la
al forma al Ministerio Fiscal el
Sr. Fiscal ante anterior, queda enterado y firmado
de que certifico.

De la Fuente

